



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 3 del proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º: Modifíquense los incisos 4 y 5 del artículo 107 de la Constitución y adiciónese un parágrafo, los cuales quedarán así:

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en la ley. Para los partidos o movimientos políticos que opten por realizar consultas internas de afiliados para seleccionar sus candidatos, la autoridad electoral fijará el día en que estas se realizarán.

En el caso de las consultas internas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación, publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe como candidato en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Parágrafo. Las sanciones contra los partidos y movimientos políticos previstas en este artículo no se aplicarán en los casos del artículo transitorio 20 del Acto Legislativo No. 01 de 2017.

Handwritten signatures and names: HERIBERTO SANABAL, PEDRITO PEREIRA, and ERLOS SELMAN NOVAS.

Handwritten signature: Jaime Buenahon

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 23 de agosto /17
HORA 10:16 am
FIRMA



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera, el cual quedará así:

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 103 de la Constitución:

Parágrafo: Para los mecanismos de participación de iniciativa ciudadana se podrán recolectar apoyos, inscribir ciudadanos y realizar votaciones a través de medios digitales de conformidad con la ley. La Registraduría Nacional del Estado Civil determinará los mecanismos de identificación digital necesarios para implementar estos procedimientos

Handwritten signatures and names: HARIBERTO SANDOVAL, PEDRITO T. PEÑERO

Handwritten signature: Jaime Guerrero

Handwritten signature and name: CARLOS GERMAN NAVAS

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 29 de agosto /17
HORA 10:16 a.m.
FIRMA



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 1 del proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera.

*[Signature]*  
HERIBERTO SANDBERIA  
*[Signature]*  
PEDRITO PEREIRA  
*[Signature]*  
GERMAN NOVAS

*[Signature]*  
JAIRO BUELO  
*[Signature]*  
BERNER ZAMBRANO

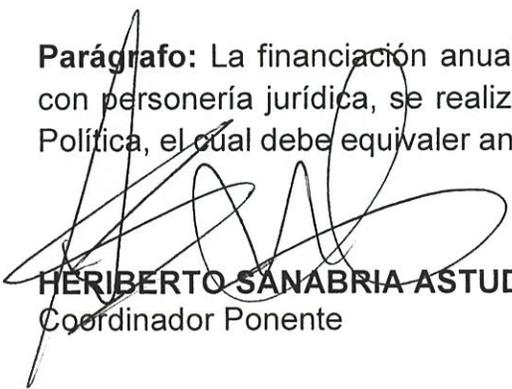
RECIBI  
COMITÉ CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 23 de agosto /17.  
HORA 10:16 am  
*[Signature]*  
FIRMA

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 012 DE 2017 – CAMARA – “POR MEDIO DEL CUAL DE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA Y ELECTORAL QUE PERMITA LA APERTURA DEMOCRATICA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PAZ, ESTABLE Y DURADERA”**

**PROPOSICIÓN**

El **Parágrafo del artículo 5°** quedara así:

**Parágrafo:** La financiación anual para el funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica, se realizará a través del Fondo Nacional de Financiación Política, el cual debe equivaler anualmente al 0.5 por mil del Presupuesto Nacional.



**HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO**  
Coordinador Ponente

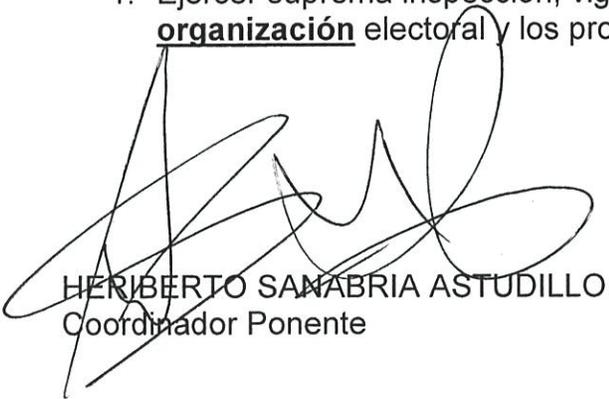
**RECIBI**  
COMISION CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 23 agosto / 17  
HORA 10:47 am  
FIRMA [Signature]

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 012 DE 2017 – CAMARA – “POR MEDIO DEL CUAL DE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA Y ELECTORAL QUE PERMITA LA APERTURA DEMOCRATICA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PAZ, ESTABLE Y DURADERA”

PROPOSICIÓN

El numeral 1 del artículo 18° quedará así:

- 1. Ejercer suprema inspección, vigilancia y control sobre el ejercicio de la organización electoral y los procesos electorales.



HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO  
Coordinador Ponente



PEDRITO TOMAS PEREIRA C.  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 23 de agosto de 2017  
HORA 10:47 a.m.

  
FIRMA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 012 DE 2017 – CAMARA – “POR MEDIO DEL CUAL DE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA Y ELECTORAL QUE PERMITA LA APERTURA DEMOCRATICA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PAZ, ESTABLE Y DURADERA”

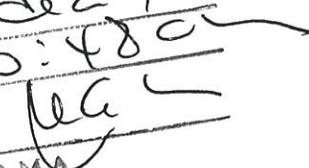
El numeral 8 del Artículo 18 quedara así:

(...)

8. Conocer, tramitar y resolver, las impugnaciones contra las decisiones de los partidos y movimientos políticos. Estas decisiones serán demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa.

  
**PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO**  
Representante a la Cámara

  
HERIBERTO ANDRADE

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 23 de agosto /17  
HORA 10:48 am  
FIRMA 

# Proposición sustitutoria

El artículo 2º quedará así

Adicionese el siguiente párrafo al ART. 103 de la C.N.

Párrafo: Para los mecanismos de participación de iniciativa ciudadana se podrán recolectar actas de inscripción y voto a través de medios digitales de conformidad con la ley.

Lucas Pos Bravo

RECIBI  
 COMISION I CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA Agosto 23/17  
 HORA 11:07 AM  
 \_\_\_\_\_  
 Firme  
 FIRMA

# Proposición

## Sustitutiva

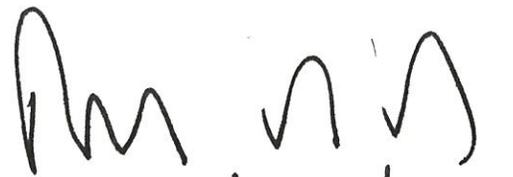
157

Sustitúyase el artículo 2° del PDC No. 12 de 2017 " Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 103 de la Constitución:

La ley reglamentará el uso de medios digitales para los mecanismos de participación ciudadana.

  
Hernán Pango

  
Rolando

  
HUMBERTO

  
OSCAR F. BRAVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

RECIBI... (158) COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES FECHA 23 de agosto 17 HORA 12:02 pm FIRMA [Signature]

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su artículo 113, presento proposición a la ponencia presentada para primer debate del proyecto de acto legislativo 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera". – Procedimiento Legislativo Especial.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 de la ponencia, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 16: El artículo 262 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Dicha habilitación para presentar listas en coalición ampliará de manera inmediata a la vigencia del presente Acto Legislativo.

Cordialmente,

NORBÉY MARULANDA MUÑOZ

Representante a la Cámara Departamento del Vaupés

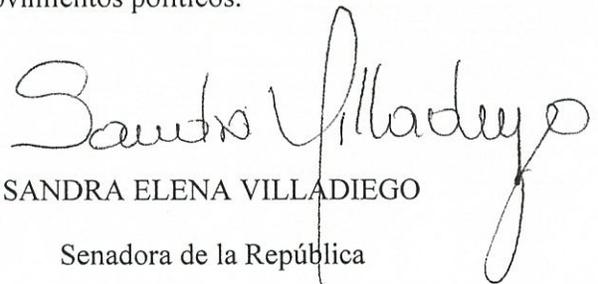
[Handwritten signatures and names: Leopoldo Domínguez, Silvio ARBOLEDA, José Néstor, Oscar Zapatero, Miguel Ángel, Humberto, Alberto]

Sandra Elena Villadiego V.  
Senadora de la República 2014 - 2018

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 3º, del Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2017 Cámara.

Parágrafo transitorio. Autorízase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo para cuerpos colegiados del orden nacional y dentro de los dos meses anteriores al inicio del periodo de inscripción de candidaturas para los próximos comicios en los órdenes departamental, distrital, municipal y local, sin perjuicio de la posibilidad de fusionar o crear nuevos partidos o movimientos políticos.



SANDRA ELENA VILLADIEGO  
Senadora de la República

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 23 de agosto / 17  
HORA 12:09 p.m.  
FIRMA [Signature]

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo Cuarto del Proyecto de Acto Legislativo Número 012 de 2017, “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera”, el cual quedará así:

160

Artículo 4: Adiciónese un Parágrafo al artículo 108 de la Constitución, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4:** Adiciónese un parágrafo al artículo 108 de la Constitución, el cual quedará así:

Parágrafo: El Consejo Electoral Colombiano podrá reconocer Personería Jurídica a la organización política que surja del tránsito de las FARC – EP a la actividad política legal, una vez finalizado el proceso de dejación de armas de las, en los términos del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito el 24 de Noviembre de 2016 con base en los siguientes postulados:

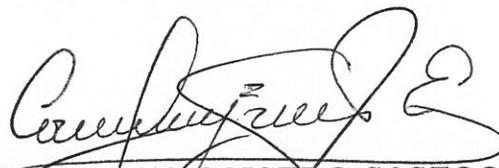
1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a la referida organización política siempre que demuestre tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. A partir del 1° de enero de 2019, dicha base mínima de afiliados para el reconocimiento de la personería jurídica, aumentará en un 0.05% del censo electoral de manera anual hasta alcanzar un tope máximo del 0.5% del censo electoral nacional.

Este movimiento político sólo tendrá derecho a postulación de listas y candidatos de conformidad con las siguientes reglas:

(a) En las elecciones territoriales, siempre que hayan demostrado que dentro de su base de afiliados cuentan con un número mínimo de afiliados del 1% del respectivo censo electoral.

(b) En las elecciones nacionales, siempre que hayan demostrado que su base de afiliados reside en, al menos, un número de circunscripciones territoriales cuyos censos electorales sumados superen el 50% del censo electoral nacional.

Atentamente,



**JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD**  
**NACIONAL**



Bogotá D.C., 23 Agosto de 2017

Doctor  
**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

**RECIBI**  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 23 de agosto / 17  
HORA 12:13 PM  
Uca  
FIRMA

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera.", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo el cual quedara así:

**ARTÍCULO 3:** El artículo 107 de la Constitución quedará así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

(...)

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares abiertas, consultas internas, o interpartidistas de afiliados, según elija cada partido, de acuerdo con lo previsto en la ley.

Quien participe como candidato en las consultas populares abiertas, consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

(...)

Atentamente,

**CLARA L. ROJAS G.**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

Juan Manuel Galán  
  
HR Silerio Comas

Bogotá, agosto 23 de 2017

Doctor  
Carlos Arturo Correa  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 23 de agosto / 17  
HORA 12:23 pm  
FIRMA *ueh*

Referencia: Proposición

Respetado doctor:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**I – Proposición.**

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **do se elimine el Artículo 4** del **PROYECTO DE N° 012 de 2017 Cámara** “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”.

**ARTÍCULO 4:** El artículo 108 de la Constitución quedará así:

**ARTICULO 108.** El Consejo Electoral Colombiano reconocerá Personería Jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados

compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. A partir del 1º de enero de 2019, dicha base mínima de afiliados para el reconocimiento de la personería jurídica, aumentará en un 0.05% del censo electoral de manera anual hasta alcanzar un tope máximo del 0.5% del censo electoral nacional.

Los movimientos políticos sólo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos de conformidad con las siguientes reglas:

(a) En las elecciones territoriales, siempre que hayan demostrado que dentro de su base de afiliados cuentan con un número mínimo de afiliados del 1% del respectivo censo electoral.

(b) En las elecciones nacionales, siempre que hayan demostrado que su base de afiliados reside en, al menos, un número de circunscripciones territoriales cuyos censos electorales sumados superen el 50% del censo electoral nacional.

2. Se reconocerá la condición como partido político, a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos gozarán de la totalidad de los derechos, entre los cuales se incluye postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución, recibir financiación estatal, acceder a los medios de comunicación del Estado o que usen bienes públicos o el espectro electromagnético y a ejercer otros derechos establecidos en la ley.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Electoral Colombiano su registro de afiliados. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido

representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre los partidos y movimientos políticos, así como el procedimiento de registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos. En esta reglamentación se deberán establecer como mínimo los requisitos de ingreso y retiro de la afiliación a una organización política y los derechos y deberes de los afiliados.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno, acorde a lo establecido por la ley. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

**Parágrafo 1º.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica al momento de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo conservarán la totalidad de los derechos que reconozca la Constitución y la ley a estas organizaciones sin necesidad de obtener, dentro de los próximos 8 años, el mínimo de votos y afiliados previsto en este artículo, sin perjuicio de las normas definidas para el nuevo partido que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida civil.

**Parágrafo 2°.** La ley establecerá un régimen de transición por 8 años, incluyendo financiación para su organización y funcionamiento, así como para la divulgación de programas, para promover, estimular y fortalecer los nuevos partidos y movimientos políticos que se creen hasta marzo del 2018.

**Parágrafo 3°.** Los grupos significativos de ciudadanos podrán postular candidatos a cargos de elección popular conforme a lo señalado por la ley hasta el 31 de octubre de 2019.

**Parágrafo transitorio.** Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas, solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2019.

Cordialmente,

  
SAMUEL HOYOS M.

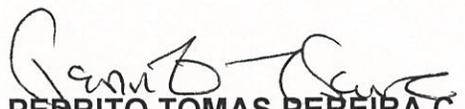
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 012 DE 2017 – CAMARA – “POR MEDIO DEL CUAL DE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA Y ELECTORAL QUE PERMITA LA APERTURA DEMOCRATICA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PAZ, ESTABLE Y DURADERA”

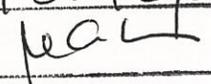
PROPOSICIÓN

El numeral 1 del artículo 18° quedará así:

- 1. Ejercer suprema inspección, vigilancia y control sobre la organización electoral y los procesos electorales.

  
**HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO**  
 Coordinador Ponente

  
**PEDRITO TOMAS PEREIRA C.**  
 Representante a la Cámara

RECIBI  
 COMISION I CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA 23 de agosto / 17  
 HORA 12:42 p-  
  
 FIRMA

(164)

RECIBI

COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA  
HORA

23 de agosto / 17  
12:45 p

PROPOSICION SUSTITUTIVA

JCAL

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 12 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 4º:** El artículo 108 de la Constitución quedará así:

ARTICULO 108. El Consejo Electoral Colombiano reconocerá Personería Jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.3% del censo electoral nacional. A partir del 1º de enero de 2019, dicha base mínima de afiliados para el reconocimiento de la personería jurídica, aumentará en un 0.05% del censo electoral de manera anual hasta alcanzar un tope máximo del 0.5% del censo electoral nacional.

Los movimientos políticos sólo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) En las elecciones territoriales, siempre que hayan demostrado que dentro de su base de afiliados cuentan con un número mínimo de afiliados del 1% del respectivo censo electoral.
- (b) En las elecciones nacionales, siempre que hayan demostrado que su base de afiliados reside en, al menos, un número de circunscripciones territoriales cuyos censos electorales sumados superen el 50% del censo electoral nacional.

2. Se reconocerá la condición como partido político, a aquellas organizaciones políticas que, además del número mínimo de afiliados, hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos gozarán de la totalidad de los derechos, entre los cuales se incluye postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución, recibir financiación estatal, acceder a

los medios de comunicación del Estado o que usen el espectro electromagnético y a ejercer otros derechos establecidos en la ley.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Electoral Colombiano su registro de afiliados. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

El legislador deberá reglamentar el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos,. El Consejo Electoral Colombiano deberá regular el procedimiento de registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos. En esta reglamentación se deberán establecer como mínimo los requisitos de ingreso y retiro de la afiliación a una organización política y los derechos y deberes de los afiliados.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se hará mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados en el cual se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad de forma progresiva. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos.

Para postularse como candidato a un cargo de elección popular a través de un movimiento o partido político, deberá acreditarse una permanencia mínima de tres (3) meses en condición de afiliado a la respectiva organización política con anterioridad al momento de la inscripción.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno, acorde a lo establecido por la ley. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por éstas.

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

**Parágrafo 1º.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica al momento de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo conservarán la totalidad de los derechos que reconozca la Constitución y la ley a estas organizaciones sin necesidad de obtener, dentro de los próximos 8 años el mínimo de votos y afiliados previsto en este artículo, siempre y cuando presenten candidatos a las elecciones al Senado, sin perjuicio de las normas definidas para el nuevo partido que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida civil

**Parágrafo 2º.** La ley establecerá un régimen de transición por 8 años, incluyendo financiación para su organización y funcionamiento, así como para la divulgación de programas, para promover, estimular y fortalecer los nuevos partidos y movimientos políticos que se creen hasta marzo del 2018.

**Parágrafo 3º.** Los grupos significativos de ciudadanos podrán postular candidatos a cargos de elección popular conforme a lo señalado por la ley hasta el 31 de octubre de 2019. Con posterioridad a esta fecha únicamente podrán postular candidatos en las elecciones municipales y distritales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angelica Farza', is located at the bottom left of the page.

**PROPOSICION SUSTITUTIVA**

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 12 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 4º:** El artículo 108 de la Constitución quedará así:

ARTICULO 108. El Consejo Electoral Colombiano reconocerá Personería Jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.3% del censo electoral nacional. A partir del 1º de enero de 2019, dicha base mínima de afiliados para el reconocimiento de la personería jurídica, aumentará en un 0.05% del censo electoral de manera anual hasta alcanzar un tope máximo del 0.5% del censo electoral nacional.

Los movimientos políticos sólo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) En las elecciones territoriales, siempre que hayan demostrado que dentro de su base de afiliados cuentan con un número mínimo de afiliados del 1% del respectivo censo electoral.
- (b) En las elecciones nacionales, siempre que hayan demostrado que su base de afiliados reside en, al menos, un número de circunscripciones territoriales cuyos censos electorales sumados superen el 50% del censo electoral nacional.

2. Se reconocerá la condición como partido político, a aquellas organizaciones políticas que, además del número mínimo de afiliados, hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos gozarán de la totalidad de los derechos, entre los cuales se incluye postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución, recibir financiación estatal, acceder a

los medios de comunicación del Estado o que usen el espectro electromagnético y a ejercer otros derechos establecidos en la ley.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Electoral Colombiano su registro de afiliados. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

✓ El legislador deberá reglamentar el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos. El Consejo Electoral Colombiano deberá regular el procedimiento de registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos. En esta reglamentación se deberán establecer como mínimo los requisitos de ingreso y retiro de la afiliación a una organización política y los derechos y deberes de los afiliados.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se hará mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados en el cual se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad de forma progresiva. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos.

Para postularse como candidato a un cargo de elección popular a través de un movimiento o partido político, deberá acreditarse una permanencia mínima de tres (3) meses en condición de afiliado a la respectiva organización política con anterioridad al momento de la inscripción. (S)

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno, acorde a lo establecido por la ley. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

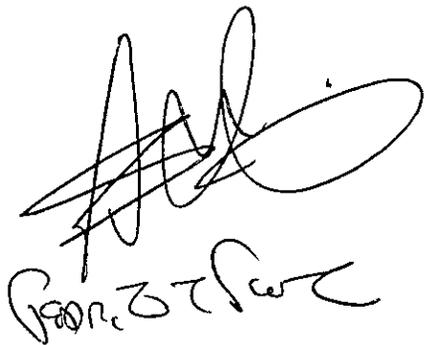
Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán

establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

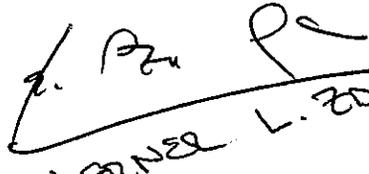
**Parágrafo 1°.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica al momento de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo conservarán la totalidad de los derechos que reconozca la Constitución y la ley a estas organizaciones sin necesidad de obtener, dentro de los próximos 8 años el mínimo de votos y afiliados previsto en este artículo, siempre y cuando presenten candidatos a las elecciones al Senado, sin perjuicio de las normas definidas para el nuevo partido que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida civil

**Parágrafo 2°.** La ley establecerá un régimen de transición por 8 años, incluyendo financiación para su organización y funcionamiento, así como para la divulgación de programas, para promover, estimular y fortalecer los nuevos partidos y movimientos políticos que se creen hasta marzo del 2018.

**Parágrafo 3°.** Los grupos significativos de ciudadanos podrán postular candidatos a cargos de elección popular conforme a lo señalado por la ley hasta el 31 de octubre de 2019.



Gonzalo Torres



BÓRUEZ L. ZUMBARDO

Asociación Progresiva  
De Derechos



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Constanza  
Leada  
AG 23/17  
1:23 PM  
ACTO # 13

### COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su artículo 113, presento proposición a la ponencia presentada para primer debate del proyecto de acto legislativo 012 de 2017 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”. – Procedimiento Legislativo Especial.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la ponencia, en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO 3:** El artículo 107 de la Constitución quedará así:

**Parágrafo 2:** En caso que los afiliados a un partido o movimiento político quieran participar en cualquier elección popular por otra colectividad distinta a la que pertenecen, deberán renunciar a su afiliación un año antes a la fecha de la elección. Los partidos y movimientos políticos deberán garantizar la permanencia de sus afiliados por un periodo mínimo de un año.

Cordialmente,

**NORBEY MARULANDA MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Vaupés

AL CIBI  
COMISIÓN CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 15 agosto /17  
HORA 11:18 am  
FIRMA

COMISIÓN I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 22 de agosto / 17  
HORA 8:31 am  
FIRMA UCL



131

Proposición

**Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”**

**Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017, que modifica el artículo 108 de la Constitución, quedando así:**

**ARTÍCULO 4:** El artículo 108 de la Constitución quedará así:

ARTICULO 108. El Consejo Electoral Colombiano reconocerá Personería Jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado. A partir del 1° de enero de 2019, dicha base mínima de afiliados para el reconocimiento de la personería jurídica, aumentará en un 0.05% del censo electoral de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado. de manera anual hasta alcanzar un tope máximo del 0.5% del censo electoral nacional de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

Los movimientos políticos sólo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos de conformidad con las siguientes reglas:

(a) En las elecciones territoriales, siempre que hayan demostrado que dentro de su base de afiliados cuentan con un número mínimo de afiliados del 1% del respectivo censo electoral de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes.

(b) En las elecciones nacionales, siempre que hayan demostrado que su base de afiliados reside en, al menos, un número de circunscripciones territoriales cuyos censos electorales votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado sumados superen el 50% del censo electoral nacional de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

Jairo Andrés Rivera H  
la paz

Acto 13  
Agosto 23/17  
Constancia  
1:49 PM  
\* [Signature]

Constancia 23/17 (136)  
AGOSTO 23/17  
Modificativa  
11:20 AM

PROPOSICIÓN

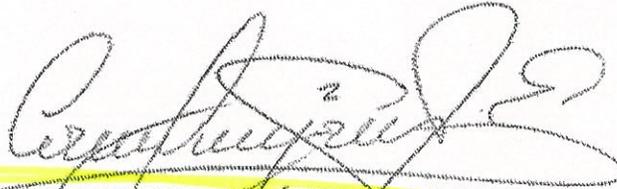
**MODIFIQUESE.** El artículo 2° del Acto Legislativo 012 de 2017. "Por medio de la cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera." –Procedimiento Legislativo Especial.– El cual dirá así:

**Artículo 2.º** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 103 de la Constitución:

**Parágrafo.** Las firmas de apoyo a los mecanismos de participación de iniciativa ciudadana, se deberán recolectar a través de medios digitales, con verificación biométrica de identidad, de conformidad con la ley que reglamente la materia.

Atentamente,

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 22 agosto / 17  
HORA 9:38  
FIRMA

  
**JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U

132

Acto # 13  
Agosto 23/17  
Constancia  
1:49 PM  
Jairo Rueda

Proposición

Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Elimínese el **Parágrafo 3º del ARTÍCULO 4:** que modifica el artículo 108 de Constitución política de Colombia:

**Parágrafo 3º.** Los grupos significativos de ciudadanos podrán postular candidatos a cargos de elección popular conforme a lo señalado por la ley hasta el 31 de octubre de 2019

Jairo Rueda - Voces de Paz

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 22 de agosto / 17  
HORA 8:33 am  
PIRMA

Referenda  
Agosto 23

Acta 13 11:25 AM



VOTOS SI = 13  
NO = 12

pero se requiere  
mayoria absoluta  
porque así lo  
establece el Acto  
Legislativo.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo **2** del proyecto de Acto Legislativo No 12 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera, el cual quedará así:

**Artículo 2º.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 103 de la Constitución:

Parágrafo: Para los mecanismos de participación de iniciativa ciudadana se podrán recolectar apoyos, inscribir ciudadanos y realizar votaciones a través de medios digitales de conformidad con la ley. La Registraduría Nacional del Estado Civil determinará los mecanismos de identificación digital necesarios para implementar estos procedimientos

*[Handwritten signature]*

HENRI BERTO SANABRIA

*[Handwritten signature]*

PEDRITO T. PEÑERO

*[Handwritten signature]*  
Jaime Guerrero

*[Handwritten signature]*

CARLOS GERMAN NAVAS

RECIBI  
COMISION CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 23 de agosto / 17  
HORA 10:15 am

\_\_\_\_\_  
FIRMA *[Signature]*

Zelirades Agosto 23/17  
11:28

(156)

Proposición sustitutoria

El artículo 2º quedará así

Añadase el siguiente párrafo al ART. 103 de la C.N.

~~Párrafo: Para los mecanismos de participación de iniciativa ciudadana se podrán recolectar actos de inscripción y voto a través de medios digitales de conformidad con la ley.~~

Walter Pos Bravo

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA Agosto 23/17  
HORA 11:07 AM  
Walter Pos Bravo  
FIRMA



Bogotá D.C., 9 Agosto de 2017

Doctor  
**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 9 de agosto / 17  
HORA 11:08 am  
FIRMA [Signature]  
Acto 13  
Retirado Ag 23/17  
12:30 PM. [Signature]

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera.", y teniendo en cuenta que el acuerdo final de paz estipula en el punto 2 sobre la Participación política que:

*"Tomando en consideración que las mujeres enfrentan mayores barreras sociales e institucionales para el ejercicio de la participación política como consecuencia de profundas discriminaciones y desigualdades, así como de condiciones estructurales de exclusión y subordinación, lo que genera mayores retos para garantizar su derecho a la participación, enfrentar y transformar estas condiciones históricas implica desarrollar medidas afirmativas que garanticen la participación de las mujeres en los diferentes espacios de representación política y social. Para esto es necesario que se reconozca la situación y condición de las mujeres en sus contextos y particularidades"* (subrayado fuera de texto):

Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Inciso. 6

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo el cual quedara así:

**ARTÍCULO 3:** El artículo 107 de la Constitución quedará así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

(...)

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas garantizando en todo momento la efectiva y real participación de la mujer, conforme a los criterios constitucionales de paridad, alternancia y universalidad en el funcionamiento y organización interna.

(...)

Atentamente,



**CLARA L. ROJAS G.**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

---



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Retirado  
Agosto 23/17  
12:04 PM

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su artículo 113, presento proposición a la ponencia presentada para primer debate del proyecto de acto legislativo 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera". – Procedimiento Legislativo Especial.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 16 de la ponencia, en el siguiente sentido:

**Parágrafo Transitorio.** Para las elecciones del Senado de la República y de Cámara de Representantes que se realizarán en el mes de marzo de 2018 y las de Corporaciones Públicas de entidades territoriales del año 2019, las organizaciones políticas que inscriban listas deberán optar por listas cerradas o semicerradas.

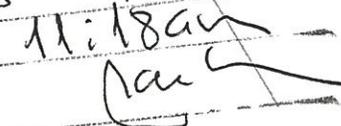
En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos y con los votos obtenidos solamente por la lista que se imputarán, hasta su agotamiento, a los candidatos en orden de inscripción hasta que alcancen un número de votos preferentes igual a la cifra repartidora. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

Durante este periodo transitorio, la pérdida de investidura de los miembros de corporaciones públicas será suplida con el candidato de la misma lista que siga en orden descendente de acuerdo al resultado electoral.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**NORBAY MARULANDA MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Vaupés

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 15 agosto 17  
HORA 11:18 am  
  
\_\_\_\_\_  
FIRMA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 012 DE 2017 – CAMARA – “POR MEDIO DEL CUAL DE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA Y ELECTORAL QUE PERMITA LA APERTURA DEMOCRATICA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PAZ, ESTABLE Y DURADERA”

PROPOSICIÓN

*01/02/17*  
*Retirado*  
*Ag 23/17*  
*12:42 PM*  
*[Signature]*

El numeral 1 del artículo 18° quedará así:

- 1. Ejercer suprema inspección, vigilancia y control sobre el ejercicio de la organización electoral y los procesos electorales.

*[Signature]*  
HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO  
Coordinador Ponente

*[Signature]*  
PEDRITO TOMAS PEREIRA C.  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA *23 de agosto/17*  
HORA *10:47 am*  
*[Signature]*  
FIRMA